

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICION

Señor: Las circunstancias especiales que en el año de 1913 aconsejaron y hasta impusieron la implantación del Protectorado español en nuestra zona de influencia marroquí, no eran del todo propicias para escoger, con el detenimiento y espacio que el caso requería, la mejor forma de realizar en la práctica la acción que a España le había sido impuesta por los Tratados.

Ocupado Tetuán en febrero de aquel año e intervenidas otras ciudades y territorios de la zona por distintos Centros o entidades dependientes del Ministerio de Estado o de la Guerra, era forzoso, sin embargo, dictar sin demora disposiciones que dieran unidad a aquellas maneras diversas de acción, reuniendo y organizando cuanto antes los servicios dispersos. Por esos motivos, aun estando pendiente de ratificación el Tratado hispano-francés de 27 de noviembre de 1912, hubo de dictarse en 27 de febrero de 1913 un real decreto, por virtud del cual fueron instituidos los organismos que habían de secundar al Alto Comisario en su importante tarea, dándose forma de este modo a la Administración del Protectorado, sobre la base de tres Centros administrativos, que habían de venir a constituir el servicio central de la Alta Comisaría: la Delegación de Asuntos Indígenas, con el carácter de Secretaría general; la Delegación de Fomento y la Delegación de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros. Complemento de dicho real decreto fueron las instrucciones de la misma fecha, aprobadas en Consejo de Ministros y dirigidas al entonces Comandante general de Ceuta. Inspirábase dichas instrucciones, que necesariamente habían de tener carácter provisional, en aquel criterio de acción protectora que consiste en mantener una intervención constante cerca de las autoridades del país protegido. La función interventora se encomendaba, en las comarcas ocupadas, a los Consules y a los jefes de las fuerzas militares de ocupación, según que la intervención se ejerciera en las ciudades o en el campo. En el Rif, la acción interventora se encomendaba al Comandante general de Melilla.

Fue excelente, sin duda, el principio que inspiró al legislador al atribuir, por el momento, el ejercicio de la intervención a autoridades de diverso carácter, según el Estado del territorio de que se tratase. Consecuencia de ello fue, sin embargo, que en la práctica fueron surgiendo y desarrollándose paralelamente y sin la de-

hida unidad, dos intervenciones políticas, cuya dirección radicaba ciertamente en el Alto Mando, pero a quienes no unía aquella estrecha compenetración que exige la buena marcha de un mismo servicio y la recta aplicación de una misma política.

Inspirado el Gobierno de Vuestra Majestad en el propósito de corregir estas deficiencias y de hacer posible el mejor desarrollo de la importante acción encomendada al Alto Comisario, acaba de desglosar del presupuesto del Ministerio de la Guerra todos los créditos que se destinaban al pago de los servicios encomendados a la Policía indígena, llevándolos al del Ministerio de Estado. De esta manera, y puestos bajo una misma mano, o sea bajo la acción del Ministerio de Estado, los diferentes elementos de que se haya de valer el Alto Comisario en el desarrollo de la política, tanto en los territorios pacificados como en los no sometidos, y lo mismo en las ciudades que en las comarcas rurales, abriga el Gobierno de Vuestra Majestad la esperanza de que sea posible la unificación de la política del protectorado y la íntima relación entre la acción militar y la ejercida por medio de los organismos propiamente civiles. Es de esperar que con ello pueda también acometerse, de un modo más fácil y rápido, el estudio de aquellos territorios que en la actualidad ofrecen condiciones para ser entregados a la intervención civil, yendo a la sustitución rápida o gradual de la intervención militar, en los momentos, en la forma y en las circunstancias que para cada caso el Gobierno determine; cuya labor debe ser inaplazable, no sólo por las razones enumeradas, sino porque al darla cima se logrará una situación mucho más favorable para la repatriación de fuerzas o el cambio de sistema en la acción militar, afianzando la acción política, que irá haciendo cada vez más innecesaria la intervención militar que, desde los puntos indispensables a su más eficaz empleo, actuará como potencia y en apoyo moral de aquella política.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente real decreto.

San Sebastián a 16 de septiembre de 1922.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,

JOSE SANCHEZ GUERRA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación de Asuntos Indígenas queda refundida en la Secretaría general de la Alta Comisaría, tal como fué establecida por real decreto de 27 de febrero de 1913. El delegado de Asuntos Indígenas

nas, tomará la denominación de «Inspector general de Intervención civil y servicios jafifanos». La Secretaría general asumirá todas las funciones y atribuciones que a la Delegación de Asuntos Indígenas encomienda el reglamento de Protectorado de 24 de enero de 1916.

Artículo 2.º Se crea a cargo de crédito consignado en el capítulo séptimo, artículo único de la sección 13 de los Presupuestos generales del Estado «Ministerio de Estado», una «Inspección general de intervención militar y tropas jafifanas», que será desempeñada por un general de brigada, quien tendrá el mando de todas las fuerzas cuyos haberes se satisfagan con cargo a dicho crédito o a los consignados en el presupuesto de la zona. Para auxiliar al Inspector general en el desempeño de su misión se destinarán a sus órdenes dos jefes, dos capitanes y dos escribientes, cuyos haberes se satisfarán también con cargo al expresado crédito de la sección 13.

Artículo 3.º Ambas Inspecciones generales estarán en constante relación y comunicarán al Secretario general el estado y situación política de los territorios sometidos, respectivamente, a su cuidado, a fin de que la Secretaría general, siguiendo las instrucciones que en cada caso reciba del Alto Comisario, pueda estudiar y proponer, con la colaboración de dichas Inspecciones generales y cuando la ocasión se presente, la implantación del régimen civil en aquellas circunscripciones o zonas que el Alto Comisario señale.

Artículo 4.º La implantación de dicho régimen, cuando así se acuerde, llevará consigo el cese de toda intervención militar en el territorio adscripto en cada caso; pero no la ausencia en el territorio de aquella fuerza del Ejército indispensable para dar en puntos estratégicos apoyo moral y dominio, y que asegure su acción cuando hubiese lugar y de una manera permanente; y también implicará el reconocimiento del derecho que asistirá a sus habitantes para registrarse por sus propias leyes y autoridades, mediante la oportuna inspección del Interventor civil que en cada caso se designe. Al Bajá o al Kaíd que para dicha ciudad o cada cabila se nombre para gobernar el territorio de su jurisdicción, se le facilitarán los medios materiales necesarios para hacer efectiva su autoridad, procurando inspirarse, al organizar la fuerza indígena que ha de estar a sus órdenes, en la tradición majzeniana de cada localidad o región. El Alto Comisario, como General en jefe, podrá distribuir las fuerzas del Ejército o indígenas dentro de cada territorio regido por el Majzen, en la forma que estime oportuno, no debiendo intervenir, en ningún modo, dichas fuerzas en la vida interior de la cabila.

Artículo 5.º Se autoriza al Alto Comisario para que, asesorado por el «Inspector general de Intervención militar y tropas jafifanas», organice estas fuerzas y las actuales oficinas de Policía indígena en la forma que estime más necesario para el servicio, ya reduciendo el instrumento de información y política a sólo las oficinas, ya constituyendo con las fuerzas melhalas jafifanas o unidades combatientes el futuro Ejército de S. A. I. el Jafifa.

Artículo 6.º Se autoriza también al Alto Comisario para que determine, igualmente asesorado por dicho Inspector general, la relación o dependencia que desde el punto de vista militar deben tener las fuerzas puestas a las órdenes del Inspector general con las Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Larache, por mediación del organismo indispensable y ya existente del Gabinete Militar, que siempre será necesario, sea el Alto Comisario militar o civil, y aun más en este último caso; procurando que la actuación meramente política se ejerza solamente por la Inspección general, sin dependencia alguna de otras autoridades que no sean del Protectorado.

Artículo 7.º Dada la situación geográfica de la región oriental de la zona, con relación a la capitalidad del Protectorado, sus caracteres etnográficos y su tradicional organización administrativa, se procurará reconstituir la provincia del Rif con sus límites tradicionales, salvo en lo que han sido modificados por los Tratados, que bajo la dependencia del Majzen de S. A. I. el Jafifa, será gobernada por un Amel, que tendrá a sus órdenes los Kaides de todas las cabilas que constituyan el Amalato. Las funciones interventoras cerca del Amel, estarán ejercidas por un delegado de la Alta Comisaría, que tendrá a sus órdenes el personal de in-

terventores, que ejercerán su cargo en el Amalato del Rif con arreglo a las disposiciones contenidas en este real decreto.

Artículo 8.º El Alto Comisario propondrá al Gobierno las plantillas definitivas del servicio de oficinas y tropas de Policía indígena cuyos haberes se satisfacen con cargo al expresado crédito de la sección 13 del Presupuesto general del Estado.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por los Ministerios de Estado o de la Guerra que se opongan a lo establecido por el presente real decreto, para cuya aplicación podrá el Alto Comisario dictar los reglamentos o aconsejar a S. A. I. el Jafifa, la publicación de los Dahires que estime oportunos.

Dado en San Sebastián a diez y seis de septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE SANCHEZ GUERRA

(De la Gaceta.)

## REALES ORDENES

### Subsecretaría

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra concurso para cubrir una vacante de comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, existente en el Estado Mayor Central, la cual ha de ser proxista con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 21 de mayo de 1920 (D. O. núm. 113) debiendo solicitarla de S. M. los que, hallándose en posesión de dicho empleo, la deseen, con la anticipación necesaria para que sus instancias documentadas se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor...

#### CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 19 de agosto próximo pasado, promovida por el teniente de Infantería (E. R.) D. Agustín Manzanedo Prieto, en súplica de que le sea permitida una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según real orden de 28 de enero de 1910, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1839 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

#### CUERPO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con el empleo de capitán y conforme determina la real orden de 7 de diciembre último (D. O. núm. 270), a los oficiales con aptitud acreditada en la Escuela Superior de Guerra D. José Clar Pujol y D. Augusto Pérez Peñamaría y Vélez, los que serán bajas en sus Cuerpos

por fin del presente mes y alta en el de Estado Mayor, en el que disfrutarán la efectividad de primero del mismo, colocándose en este orden entre D. Manuel Lombardero Vicente y D. Jaime Baeza Buceta. Es asimismo la voluntad de S. M. que, a partir de la revista de octubre próximo, disfruten las ventajas que previene el artículo 16 del real decreto de 31 de mayo de 1904 (C. L. número 84) y disposiciones aclaratorias del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor...

### ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Director de la Escuela Superior de Guerra, en virtud de lo prevenido en el artículo 13 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 26 de agosto de 1913 (D. O. núm. 189), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sean declarados con «captitud acreditada» en aquel Centro de enseñanza, los capitanes alumnos de la 22 promoción comprendidos en la relación que por antigüedad en sus respectivas Armas a continuación se inserta, la cual empieza con D. Augusto Pérez Peñamaría y Vélez y termina con D. José Clar Pujol, los que volverán a sus Armas respectivas y disfrutarán, a partir de la revista de octubre próximo, de las ventajas consignadas en el art. 13 del real decreto de 31 de mayo de 1904 (C. L. núm. 84).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor...

#### Relación que se cita.

Infantería, capitán, D. Augusto Pérez Peñamaría y Vélez.  
Caballería, capitán, D. Ramón Ochando Serrano.  
Infantería, capitán, D. José Clar Pujol.

Madrid 20 de septiembre de 1922.—Emilio Barrera.

### Negociado de asuntos de Marruecos

#### BAJAS

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las reales órdenes de 26 de julio de 1894 (C. L. núm. 235) y 29 del mismo mes del corriente año (D. O. núm. 167), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en el Ejército, por fin de julio último, el intérprete de M.ª D. Francisco Gómez Martínez, de las tropas de Policía Indígena de Melilla, desaparecido durante los sucesos ocurridos en la zona de Melilla en el mes de julio de 1921.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Comandante general de Larache en 12 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado de Infantería, Jaime Gon Miró, cause baja en las tropas de policía de aquél territorio y alta en el bata-

llón de Cazadores Las Navas núm. 10, cuerpo de su procedencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandante general de Larache e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Comandante general de Ceuta en 12 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el sargento de Caballería, José Iriarte Sampedro, del grupo de instrucción de dicha Arma, pase destinado al Cuadro Eventual del Grupo de Fuerzas regulares indígenas de Tetuán núm. 1, en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### PLANTILLAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Comandante general de Melilla dirigió a este Departamento en 7 del mes actual, interesando se anuncie en el Diario Oficial de este Ministerio una vacante de profesor auxiliar de Ghelha en la Academia de Arabe de Melilla; considerando que en la vigente ley económica solo figuran en la plantilla de la Academia mencionada un profesor de la categoría de comandante o capitán de cualquier arma o cuerpo, que en la actualidad está cubierta, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las plantillas para las Academias de Arabe establecidas en las distintas Comandancias generales de ese territorio, no deben modificarse, ateniéndose para ello a los preceptos de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

#### SUBSTITUCIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Como ampliación a la real orden de 17 de agosto último (D. O. núm. 183), por la que se dispone con carácter general que los individuos que tengan concedidos beneficios de sustitución, y que a consecuencia de la real orden de 26 del mismo mes de 1921 (D. O. núm. 191) causaron alta en las fuerzas permanentes del Ejército de España en Africa, sean baja en las mismas y alta en los cuerpos de procedencia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para considerar concedidos tales beneficios de sustitución a que alude la ya mencionada soberana disposición, sea requisito indispensable el que haya verificado la presentación en el cuerpo de destino el substituto; debiendo dar cuenta de ello a este Departamento los jefes de los cuerpos y unidades correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor...

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por doña Concepción Carcaño Sala, esposa del teniente de la Policía Indígena de Melilla D. Paulino García del Carral, desaparecido después de la evacuación de Monte-Arruit, en súplica de que se le abonen todos los devengos que además del sueldo de su empleo le correspondían a su citado esposo en el mes de agosto de 1921, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a lo que solicita, por haberse acreditado que el expresado oficial se encontraba el día primero del mes de referencia en Monte-Arruit, debiendo la recurrente justificar su cualidad de heredera y reintegrar al Estado las cantidades que perciba, si el causante apareciese, conforme a lo dispuesto en la real orden de 26 de julio de 1881 (C. L. núm. 255).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el heredero de primera clase del regimiento de Artillería a caballo D. Pedro Lalueza González, que V. E. cursó a este Ministerio el 13 de julio último, en súplica de que se le conceda la bonificación del 10 por 100 de los meses de marzo y abril del presente año, que permaneció prestando sus servicios en las tropas de Policía Indígena de Ceuta, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido resolver que el recurrente carece de derecho a la bonificación del 10 por 100 que solicita, y solo debe abonársele la gratificación de 16,66 pesetas mensuales por cada uno de los meses de marzo y abril últimos, si no la ha recibido, con arreglo a la real orden de 20 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 214), único devengo que se concede al personal contratado que sirva en Regulares y Policía Indígena. Tal reclamación se hará por el regimiento de Artillería a caballo en adicional al ejercicio 1921-22, y la del mes de marzo, y la de abril último en documento de haber corriente, y ambas por el capítulo primero, artículo segundo de la sección 13 del presupuesto correspondiente, previa certificación de que no ha percibido tal gratificación el expresado heredero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Infantería**

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: En vista del concurso anunciado por real orden circular de 2 del mes próximo pasado (D. O. número 171), para proveer una vacante de comandante de Infantería, existente en el batallón de Instrucción, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocupar al de dicho empleo y Arma D. Eugenio Sellés Dasi, del regimiento Valladolid núm. 74.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**RESERVA**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el pase a situación de reserva al coronel de Infantería D. José García Marcón, del Colegio de Huérfanos de la Guerra, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el cual ha cumplido la edad para obtenerlo el día 19 del mes actual, cobrando el haber mensual que le señala el Consejo Supremo de Guerra y Marina por la zona de reclutamiento de Toledo núm. 2, desde primero de octubre próximo, remitiéndose a dicho Consejo Supremo, con esta urgencia, la propuesta reglamentaria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, a los jefes y oficial de Infantería comprendidos en la misma, que comienza con el coronel (S. R.) D. Mariano Puyón Dávila y termina con el alférez (E. R.) D. Juan Pego Seguer; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señores Capitanes generales de la segunda, quinta y séptima regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleo	Cuorpon a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
D. Mariano Puyón Dávila.....	Coronel (S. R.)..	Afecto a la zona de reclutamiento y reserva Málaga, 11 .....	Málaga .....	Málaga.
» Leoncio García Sánchez .....	T. coronel (id.)..	Afecto a la idem id. Salamanca, 38 .....	Salamanca .....	Salamanca.
» Juan Pego Seguer.....	Alférez (E. R.)..	Reg Infantería Galicia, 19 .....	Iaca .....	Huesca.

Madrid 20 de septiembre de 1922.—Emilio Barrera.



Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento maestro de banda Anastasio Parillas Torres, con destino en el batallón de Cazadores Tarifa núm. 5, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para esta Corte; disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Comandante general de Larache.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Caballería

### SUPERNUMERARIOS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Caballería, delegado militar en la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de Almería, D. Antonio Sansalvador Trepiana, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, en armonía con lo prevenido en las reales órdenes circulares de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio último (C. L. núm. 362 y D. O. número 152, respectivamente); quedando adscripto, para todos los efectos, a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Artillería

### DOCUMENTACION

Excmo. Sr.: Verificados los exámenes de mecánicos y conductores automovilistas en la Escuela a cargo del Arma de Artillería, en los cuales han obtenido su aprobación para mecánico conductor automovilista el soldado del regimiento de Infantería Guipúzeca núm. 53, Rafael Caballero Quiroga, y para conductores automovilistas el cabo y el soldado del mismo regimiento Jesús Aytear Montoya y Esteban Arnáez Abaitir, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que a los indicados alumnos se les expida el título y carnet correspondiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Ingenieros

### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), y para cubrir una vacante de comandante de Ingenieros

en la Comisión de Industrias de la sexta región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el concurso para proveer dicha plaza, debiendo los aspirantes a ella presentar sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, al primer jefe de su cuerpo o dependencia, que dará de ello noticia telegráfica a este Ministerio en el mismo día y las cursará directamente con urgencia, acompañando copia de la hoja de servicios y hechos y documentos que los interesados puedan presentar, acreditativos de los méritos que aleguen para el concurso de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor...

## Sección de Sanidad Militar

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 19 de agosto último (D. O. número 185), para la provisión de una plaza de teniente coronel médico y otra de comandante médico que existen por modificación de plantilla en el Parque de desinfección de Madrid, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparlas a los de los referidos empleos D. Celestino Moreno Ochoa y D. Eduardo Delgado Delgado, respectivamente, con destino de asistencia del personal de la Capitanía general de la sexta región y Gobierno militar de Burgos, el primero, y en el Hospital militar de Barcelona, el segundo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 19 de agosto último (D. O. número 185), para la provisión de dos plazas de comandante y otra de capitán médico, que existen vacantes en el Instituto de Higiene militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien nombrar para ocuparlas a los comandantes médicos D. José Palanca y Martínez Fortán, D. Ricardo Murillo Ubeda, con destino, respectivamente, de disponible en la primera región y jefe de la Clínica militar y servicios sanitarios de Palencia, y al capitán médico, con destino en la Escuela Central de Fito, D. Julián Canibe Mentoreo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 19 de agosto último (D. O. número 185), para la provisión de una plaza de teniente coronel médico y otra de comandante médico que existen por modificación de plantilla en el Parque de desinfección de Madrid, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparlas a los de los referidos empleos D. Celestino Moreno Ochoa y D. Eduardo Delgado Delgado, respectivamente, con destino de asistencia del personal de la Capitanía general de la sexta región y Gobierno militar de Burgos, el primero, y en el Hospital militar de Barcelona, el segundo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

mero 185) para la provisión de una plaza de comandante médico que existe vacante en el Parque central de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al de dicho empleo, con destino en el Hospital militar de Valladolid, D. Alberto Blanco Rodríguez, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### MEDICAMENTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Alberto Compte y D. Abelardo Serven, domiciliados en Barcelona, calles de Escudillers, 22, y Claris, 127, representante y concesionario, respectivamente, del producto «Sulfarsenol», en súplica de que éste sea incluido en el petitorio formulario de hospitales militares, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor...

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 31 del mes próximo pasado, promovida por el guardia segundo de la Comandancia de Murcia, de ese Instituto, Francisco Fuentes Méndez, en súplica de que se le autorice para ostentar sobre el uniforme las insignias de la cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco, y que se le anote esta circunstancia en su filiación; acreditándose por los documentos que acompaña, que efectivamente se halla en posesión del diploma correspondiente, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, en armonía con lo prevenido en la real orden circular de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. 387), anotándosele esta circunstancia en su documentación militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de las instrucciones generales sobre redacción de hojas de servicios de 21 de julio de 1881 (C. L. núm. 340).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Director general de la Guardia Civil.

### MEDALLAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 20 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla de Africa, sin pasador, creada por real decreto de 8 de septiembre de 1912 (C. L. núm. 175), al capitán del regimiento de Infantería Infante núm. 5, D. Federico Pradas Arrueba, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por ajustar-

se a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 31 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla conmemorativa de Filipinas, creada por real decreto de 26 de enero de 1898 (C. L. número 24), al capitán del regimiento de Infantería Cantabria núm. 39, D. José de Guivelande y Mendazona, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 26 de enero del referido año (C. L. número 25).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito de 26 del mes próximo pasado, promovida por el teniente (E. E.) del batallón de Cazadores Estrella núm. 14, D. Agustín Manzanero Prieto, en súplica de que se le permute la medalla de bronce de Melilla con pasador «faldita», por la de plata con los pasadores «Molida y Laraches», por haberse concedido el empleo de oficial por real orden de 8 de marzo de 1911 (D. O. núm. 55), con la antigüedad de 20 de septiembre de 1909, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, por no ser permutable la expresada medalla y pasadores y en analogía con lo resuelto en la real orden de 18 de enero de 1917 (D. O. núm. 16).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 31 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla militar de Marruecos con el pasador «Tetuán», creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al alférez del regimiento de Infantería Cantabria núm. 39, D. Vicente Jimeno Arenas, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. número 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 30 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla militar de Marruecos con el pasador «Tetuán», creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al teniente coronel de Intendencia D. Emilio Cremata Avaria, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).



De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 30 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla militar de Marruecos con el pasador «Larache», creada por real decreto de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 132), a los sargentos de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia Félix Moreno Ruiz y Florencio Sáez Vilumbrals, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 31 del mes próximo pasado, promovida por el guardia segundo de la Comandancia del Norte de ese Instituto, Pascual Antón Celias, en súplica de que se le conceda la medalla de Sufrimientos por la Patria, creada por real orden circular de 6 de noviembre de 1814; comprobándose por la documentación que a la misma acompaña, que el interesado fué hecho prisionero por los tagalos, durante la campaña de Filipinas, siendo cabo de Administración Militar en San Isidro de Nueva Ecija, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la expresada medalla, por considerarle comprendido en el caso primero de la real orden circular de 5 de noviembre de 1900 (C. L. núm. 219).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Director general de la Guardia Civil.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales al teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar D. Pedro Alvarez Velluti, supnumerario sin sueldo en esta región, como comprendido en el apartado b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), la que percibirá a partir de la primera revista que pase en activo, conforme previene la real orden circular de 10 de febrero de 1921 (C. L. núm. 57).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Instrucción Reclutamiento y Cuerpos diversos

### ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Director de la Academia

de Infantería, acerca de los derechos que corresponden a los hijos y hermanos de los jefes y oficiales desaparecidos a consecuencia de los sucesos de África y de los que por haber fallecido en fecha reciente con motivo de heridas recibidas en campaña, no haya habido tiempo bastante para la terminación de los expedientes para acreditar los derechos que les correspondan, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que a los aspirantes a ingreso en las Academias militares, que presenten los documentos necesarios para acreditar ser hijos o hermanos de jefes y oficiales que se encuentren en uno u otro caso, se les exima del pago de los derechos de admisión a concurso, y que, de ser aprobados, ingresen fuera de número, según dispone la real orden circular de 24 de diciembre último (D. O. núm. 292); debiendo, para los demás derechos, atenderse a lo que resulte de los correspondientes expedientes, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Sub-secretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor.

Circular. Excmo. Sr.: En atención a la proximidad de los exámenes de ingreso en las Academias militares, y con el fin de evitar perjuicios a los soldados y clases de tropa que han formado parte del curso de los Colegios militares de Burgos y Córdoba, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los Capitanes generales de las regiones autorizarán la demora de incorporación a sus destinos, hasta que se efectúen los exámenes de la próxima convocatoria, de los alumnos de dichos Colegios que habiendo de cubrir plazas en las unidades expedicionarias de África estén pendientes de incorporación.

Segundo. Los Directores de los Colegios de Burgos y Córdoba darán conocimiento a las de las Academias de los aspirantes que se encuentran en dicho caso, para que procedan a su examen en turno extraordinario y lo antes posible.

Tercero. Efectuados los exámenes, los aspirantes alumnos de los Colegios citados que hayan de ingresar en las Academias quedarán dispensados de incorporarse a las unidades, y lo harán a los Centros de enseñanza en las fechas que se señalen. Los demás se incorporarán a sus destinos. En uno y otro caso las Academias darán cuenta a los cuerpos del resultado de los exámenes de dichos alumnos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor...

## CONVOCATORIAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie convocatoria de ingreso en los colegios preparatorios militares de Burgos y Córdoba, para las clases e individuos de tropa del Ejército; y como el número de plazas que deben proveerse para dichos Colegios, depende de los ejercicios que sus alumnos aprueben en la próxima convocatoria de ingreso en las Academias militares, no se publicarán hasta el mes de diciembre del corriente año las vacantes que han de sacarse a concurso en cada uno de los referidos Centros de Instrucción.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la referida convocatoria se verifique con arreglo a las bases que a continuación se insertan:

Primera. Para poder tomar parte en estos concursos es necesario que los aspirantes no hayan sufrido pena alguna, ni se hallen procesados en la actualidad.

Segunda. Ser soltero o viudo, sin hijos.

Tercera. No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Cuarta. Estar comprendido en los límites de edad que

a continuación se marcan, contados de manera general desde 1.º de enero a 31 de diciembre inclusive: a). Mínimo de ingreso, 17 años b). Máximo, 28 años para los que soliciten vacantes del primer grupo de ingreso.

Quinta. El individuo o clase de tropa que desee prepararse para el ingreso en las Academias militares, deberá tener presente que el personal perteneciente a las cuarta, quinta, sexta, séptima, octava regiones y Baleares, cursarán sus estudios preparatorios en el Colegio establecido en Burgos y que los de las restantes regiones, Canarias y África, lo verificarán en el que tiene por residencia Córdoba.

Sexta. Las instancias de los concursantes serán dirigidas a los directores de los mencionados colegios, acompañándolas de copias de la filiación y hoja de castigos de los interesados. Los jefes de los cuerpos o dependencias en que estos sirvan, remitirán directamente dichas instancias y demás documentos a los directores de los respectivos colegios, dando al mismo tiempo conocimiento de ello a la autoridad principal de la región.

Séptima. Las expresadas instancias deberán admitirse en los colegios preparatorios, hasta las doce de la noche del día 31 de octubre del corriente año y su redacción deberá ajustarse al modelo que a continuación se detalla:

D. . . . . (soldado o clase) del . . . . . a V. S. con el mayor respeto expone: que creyendo el recurrente reunir las condiciones que se determinan en las prevenciones que se acompañan a la real orden circular de . . . . . de septiembre de 1922 (D. O. núm. . . . .) es por lo que A. V. S. suplica se digne proponerle a la superioridad para ocupar una de las vacantes de alumno de ese Colegio preparatorio, anunciadas por dicha soberana disposición. Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años (fecha y firma).

Octava. Terminado el plazo de admisión de instancias a que hace referencia la prevención anterior, se procederá por la Junta de profesores de los Colegios al estudio de los antecedentes y méritos de los solicitantes, proponiéndose al jefe de la Sección de Instrucción, reemplazamiento y cuerpos diversos de este Ministerio, los que a juicio de la mencionada Junta deben ocupar las vacantes.

Para dar publicidad con la mayor brevedad posible a los nombramientos de los nuevos alumnos, dichas propuestas deberán enviarse a este Ministerio antes del día 20 de diciembre próximo.

Novena. El número máximo de alumnos que podrá tener un cuerpo será el de uno por cada dos compañías, escuadrones o batallas. Los organismos que por su estructura no cuenten con dichas dos unidades, se agruparán por regiones para determinación del referido máximo de alumnos. Las clases pertenecientes a zonas, cajas de recluta, batallones o depósitos de reserva, centros de instrucción, Escuela Central de Tiro del Ejército, Escuela de Equitación Militar y Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, se agruparán para dicho objeto a los cuerpos de que procedan.

Décima. Los alumnos de estos Colegios que fueran cabos o individuos de tropa, percibirán un haber total de tres pesetas diarias, con objeto de que este mayor haber les permita seguir con relativo desahogo el plan de estudios; el restante personal percibirá el haber que normalmente tenga señalado, si no fuera inferior al que anteriormente se menciona.

Unos y otros, al ingresar en las Academias militares, continuarán disfrutando dichos haberes, o los que por mejora de condición como tales alumnos les correspondan.

Undécima. La máxima permanencia del citado personal de tropa en dichos Centros de enseñanza será, salvo casos de enfermedad, de tres años, al cabo de los cuales causarán baja en los mismos, volviendo a los cuerpos de procedencia, y no contándoseles el tiempo de permanencia en los Colegios para los efectos de reenganche.

Décimosegunda. Para todos los aspirantes es condición indispensable encontrarse sirviendo en filas al solicitar dichas vacantes e ingresar en el Colegio.

Décimotercera. La fecha de ingreso en filas de los procedentes de alistamiento, para el cómputo de dicha antigüedad, será la citada en el artículo 241 de la vigente ley de reclutamiento y el límite mínimo para

cumplimiento de los años de servicio será el 1.º de enero próximo.

Décimocuarta. Las indicadas plazas se cubrirán, en primer término, con solicitantes que no tengan notas desfavorables en sus filiaciones y dentro de esta clase de aspirantes se adjudicarán las vacantes de cada agrupación, en la forma siguiente: 1.º, a las clases que fueron dadas de baja en los Colegios, por haberles correspondido destino en los batallones expedicionarios de África; 2.º, a los que posean el título de bachiller o cualquier otro académico; 3.º, a los procedentes de alistamiento, y 4.º, a los de mayor antigüedad.

Décimoquinta. Si el número de plazas que se señalen en cada grupo de ingreso para las clases e individuos de tropa con más de tres años de servicio no llegaran a cubrirse, se unirán las que sobren a las asignadas para dicho grupo de ingreso a las clases con más de seis años de servicio y veinticuatro de edad, y viceversa, sin que en ningún caso pueda exceder de sesenta el número de alumnos de cada grupo de ingreso.

Décimosexta. Los alumnos nombrados no causarán baja en los Colegios hasta fin de curso, y sólo por enfermedad o por convenir así a los intereses del servicio, podrá concedérseles la separación, previo el informe favorable en todos los casos de los directores o a propuesta de los mismos, en los casos previstos por el reglamento.

Décimoseptima. Las clases e individuos de tropa que no cursen sus estudios en estos Colegios se registrarán para su ingreso en las Academias militares por las disposiciones hoy vigentes sobre el particular, y respecto a edades seguirán ampliadas para ellas en la forma detallada en las reglas dictadas para la última convocatoria de ingreso en las Academias militares.

Décimooctava. Terminada la convocatoria no se cursarán por las autoridades militares de las regiones instancias en solicitud de ocupar plazas vacantes en estos Colegios.

Décimonovena. En este concurso podrán tomar parte las clases e individuos de tropa que presten sus servicios en África.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Nombrado por real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 2 del mes actual teniente coronel del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona al de dicho empleo de la Guardia Civil D. Agustín Alvarez Navarro, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado jefe quede disponible en la cuarta región y afecto para haberes al tercer Tercio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
EMILIO BARRERA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, al que acompañaba certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Navarra, D. Enrique Vilches Cretó, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo a dicho jefe, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la declaración hecha por V. E., y disponer que el interesado pase a reemplazo por enfermo, con residencia en Ciudad-Rodrigo (Salamanca), a partir del día 12 de agosto último, con



arreglo a lo que determina la real orden de 9 de junio de 1916 (C. L. núm. 117); quedando afecto para el percibo de sus haberes a la Comandancia que actualmente pertenece el interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Director general de Carabineros, Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

### CRÍA CABALLAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 18 de agosto próximo pasado remitió a este Ministerio el coronel del Depósito de Recría y Doma de la séptima zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido autorizar a dicho Depósito para que por gestión directa adquiriera los 2 000 quintales métricos de paja que necesita, siendo cargo el importe de 13.500 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, sección enaria del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos,

## Sección de Aeronáutica

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por el General Director del Servicio de Aeronáutica Militar, ha tenido a bien disponer que el capitán de Ingenieros D. Cristino Cervera Reyes, disponible en la primera región y en la actualidad en la situación A, pase a la B de las señaladas en el vigente reglamento del referido servicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
**EMILIO BARRERA**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Ricardo Piqueras Martínez, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para Valencia, que se le contará a partir del día 12 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.

El Jefe de la Sección,  
**Narciso Jiménez**

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la tercera y quinta regiones.

# PARTE NO OFICIAL

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

RELACION mensual, con arreglo al art. 38 del Reglamento, de los Sres. Socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el art. 21 del citado Reglamento y Cuerpos a que se remite dicha cuota.

Clases	NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir las cuotas de auxilio	Cantidad que se remite..	Cuerpos a que se remiten las letras
		Día	Mes	Año			
Teniente	D. Arsenio Pérez Alonso	22	septbre.	1918	Sus hijos D. José Luis y D. Arsenio Pérez Nieto	2.000	Secretaría.
T. coronel	D. Emilio Gil Alvaro	18	abril	1921	Su viuda D. <sup>a</sup> Purificación Caballero	2.000	Reg. Princesa, 3, y Princesa, 4.
Teniente	D. Antonio Reyes Martín	1	junio	1921	Su viuda D. <sup>a</sup> Dolores Barranco Camacho	1.000	Grupo F. R. I. Melilla, 2.
Capitán	D. Ramón Moreno de Guerra	21	julio	1921	Su viuda D. <sup>a</sup> Paz Triviño Sánchez	1.000	Idem.
Otro	D. Joaquín Díez de la Cortina y Enriquez	19	septbre	1921	Su viuda D. <sup>a</sup> Mercedes Tamayo Infante	1.000	Alcalde Castillo de la Guarda.
Teniente	D. Enrique Brualla Entenza	29	idem	1921	Su madre D. <sup>a</sup> Concepción Entenza	1.000	Secretaría
Capitán	D. Juan Rueda Pérez de Larraya	10	octubre.	1921	Su padre D. Marco Rueda	2.000	Reg. Princesa, 4.
Teniente	D. José Sáiz Martínez	24	idem	1921	Su padre D. José Sáiz Mesones	2.000	Grupo F. R. I. Ceuta, 3.
Coronel	D. Antonio Machado Aisa	31	enero	1922	Su hermana D. <sup>a</sup> Dolores Machado Aisa	1.000	Secretaría.
Capitán	D. Arturo Llopis Garcia	12	abril	1922	Su madre D. <sup>a</sup> Rosario Garcia Estevez	2.000	Reg. Alcántara, 58.
Teniente	D. Joaquín Bordeguí Canet	24	junio	1922	Su padre D. Benito Bordeguí	2.000	Idem América, 14.
Comandante	D. Pedro Sabino López	27	idem	1922	Su hija D. <sup>a</sup> María Sabino Bellver	2.000	Zona Valencia, 13.
Alférez	D. Manuel Medina Hernández	10	julio	1922	D. <sup>a</sup> Rosa Riquier Higuera y sus hijos D. Alfredo, D. Francisco y D. Benito Medina González	2.000	Idem Salamanca, 38.
Teniente	D. Julián Muñoz Velasco	11	idem	1922	D. <sup>a</sup> Ascensión Campos Villalón	2.000	Idem.
Capitán	D. Bartolomé Pons Abelló	18	idem	1922	Su madre D. <sup>a</sup> Julia Abelló	2.000	Bon. Caz. Madrid, 2.
Coronel	D. Francisco Ojiva Piñero	22	idem	1922	Su viuda D. <sup>a</sup> Genara Piñeros	2.000	Zona Cáceres, 41.
Capitán	D. Hilario Ruiz Rojas	3	agosto	1922	Su viuda D. <sup>a</sup> María González Benitez	2.000	Idem Coruña, 42.
Comandante	D. Amancio Rodríguez Alvarez	4	idem	1922	Sus hijos D. César, D. Emilio, D. Julio, don Manuel, D. <sup>a</sup> Julia, D. <sup>a</sup> María y D. <sup>a</sup> Josefa Rodríguez Rodríguez	2.000	Idem.
Otro	D. José Zubiri Martínez	5	idem	1922	Su viuda D. <sup>a</sup> Fermina Altolaguirre	2.000	Idem Pamplona, 29.
Otro	D. Federico Gómez de Salazar y Orduna	6	idem	1922	Su viuda D. <sup>a</sup> Angela Nieto Camporobín	2.000	Academia Infantería.
Capitán	D. Manuel Lozano Lázaro	12	idem	1922	Su viuda D. <sup>a</sup> Emilia Gutiérrez Diaz	2.000	Reg. Cádiz, 67.
Otro	D. Domingo Aisa Ortiz	18	idem	1922	D. <sup>a</sup> Vicenta Sánchez Gil	2.000	Habilitado clases 5. <sup>a</sup> Región.
Comandante	D. José Medina Jiménez	23	idem	1922	D. <sup>a</sup> Clotilde Cortés Noguero	2.000	Secretaría.
Teniente	D. Ricardo Marañón Munera	Desaparecido			Su esposa D. <sup>a</sup> Antonia Vera Castillo	2.000	Reg. S. Fernando, 11.
Otro	D. Jesús Pérez Pérez	Idem			Su madre D. <sup>a</sup> Francisca Pérez de Castro	2.000	Idem Burgos, 30.
Otro	D. Jesús Andújar Olorio de Tejada	Idem			Su madre D. <sup>a</sup> Isabel Gregorio de Tejada	2.000	Idem S. Fernando, 11.
Otro	D. Juan Caños Sánchez	Idem			D. <sup>a</sup> Josefa Sánchez Garcia	2.000	Secretaría.
ANTICIPOS							
Alférez	D. José Usón Escanilla	23	julio	1922	Su viuda D. <sup>a</sup> Dolores Rigober	1.000	Habilitado retirado E. R. 5. <sup>a</sup> Región.
Expedientes faltos de documentos							
Teniente	D. Miguel Gómez Vergara	Desaparecido				1.000	Secretaría.
TOTAL						51.000	

NOTAS.—Quedan pendientes de publicación hoy fecha, 40 defunciones, que deducido el anticipo que han percibido, importan las cuotas 40 000 pesetas. Los justificantes de las defunciones publicadas, se encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos, en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros jefes de cuerpo, tengan muy presente que en las relaciones de subscriptores que remitirán a esta Presidencia, ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas de cuotas a los socios, así como también las escalas a que pertenecen o situación.

Han dejado de remitir las cuotas del mes actual, los cuerpos siguientes: Reg. Princesa, 4 y Navarra, 23, julio y agosto; Pavia, 48; Tenerife, 61; Jaén, 72 y Ordenes Militares, 77, junio, julio y agosto; Batallones de Cazadores, Ciudad Rodrigo, 7 y Mérida, 13, julio y agosto; Tropas Policia Indígena de Larache, julio y agosto; Zonas: Málaga, 11; Albacete, 15; Almería, 17; Coruña, 42; Lugo, 43; Gran Canaria; Tenerife y La Palma; Habilitación Gobiernos de 12.<sup>a</sup> región; retirados, E. R., de la 3.<sup>a</sup> y de la 7.<sup>a</sup> y clases de Melilla, Ceuta y Gran Canaria.

Madrid 31 de agosto de 1922.—El teniente coronel Secretario, Francisco Novella.—V.<sup>a</sup> B.<sup>a</sup> El General Vicepresidente, Feijóo,